

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-148/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL CUATRO (4) CON
CABECERA EN CIUDAD
JUAREZ, CHIHUAHUA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-148/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, a fin

SUP-JIN-148/2012

de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en

Ciudad Juárez, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	20,423	Veinte mil cuatrocientos veintitrés
 Coalición "Compromiso por México"	42,893	Cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres
 Coalición "Movimiento Progresista"	30,863	Treinta mil ochocientos sesenta y tres
 Nueva Alianza	4,240	Cuatro mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	69	Sesenta y nueve
Votos nulos	2,850	Dos mil ochocientos cincuenta

SUP-JIN-148/2012

Votación total	101,338	Ciento un mil trescientos treinta y ocho
-----------------------	---------	--

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión del expediente y recepción en Sala Superior. Por oficio CD/442/2012, de trece de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el expediente integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-148/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista” radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente **fundada**,

SUP-JIN-148/2012

por lo cual se determinó que procedía el nuevo escrutinio y cómputo en tres casillas.

X. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el resultando que antecede, el Magistrado Manuel Armando Juárez Morales adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, condujo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan.

De la mencionada diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Nulos	Candi- datos No Reg	Total Votos
1	1899	B	41	108	32	11	18	8	8	26	21	5	1	1	10	0	290
2	2079	C1	24	82	25	3	3	3	11	16	11	3	0	0	8	0	189
3	2187	B	41	99	60	5	15	6	11	29	25	6	1	0	9	0	307
4	3117	C1	54	62	46	4	9	6	4	18	9	3	1	0	2	0	218

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto directo de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las cuatrocientas trece casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por

SUP-JIN-148/2012

lo cuales consideren que se debe anular la votación recibida en casilla.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores los de **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

SUP-JIN-148/2012

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos, y en su caso se proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualiza las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1767	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1768	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1768	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1769	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1769	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1776	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1778	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1779	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1779	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1780	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1781	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1782	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1783	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1784	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1784	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1787	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1788	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1790	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1797	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1798	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1799	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1802	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1803	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1804	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1805	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1806	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1807	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1807	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1808	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1808	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1810	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1812	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1812	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1814	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1814	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1815	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1815	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1816	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1818	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1820	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1821	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1822	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1823	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1824	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1831	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1832	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1833	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1835	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1836	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-148/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1837	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1838	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1838	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1839	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1840	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1841	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1843	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1844	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1844	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1846	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1847	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1848	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1850	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1851	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1851	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1853	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1854	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1854	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1855	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1856	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1866	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1867	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1868	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1869	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1869	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1880	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1880	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1881	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1882	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1894	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1897	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1899	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1909	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1910	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1917	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1918	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1919	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1919	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1919	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1920	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1920	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1921	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1923	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1923	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1924	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1924	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1925	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1926	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
1927	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
1928	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1928	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2027	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-148/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2028	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2028	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2029	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2030	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2031	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2032	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2070	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2072	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2073	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2074	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2075	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2076	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2077	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2077	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2078	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2078	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2079	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2079	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2080	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2081	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2081	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2082	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2082	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2083	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2084	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2085	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2086	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2087	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2088	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2096	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2097	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2098	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2098	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2099	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2100	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2101	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2103	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2103	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2104	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2105	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2105	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2106	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2106	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2107	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2108	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2109	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2110	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2111	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2112	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2112	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-148/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2119	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2119	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2120	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2120	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2120	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2120	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2120	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2121	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2121	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2122	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2123	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2127	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2127	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2129	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2130	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2130	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2131	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE REUENTO SUP-RAP-261/2012
2131	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2131	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2132	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2133	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2133	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2134	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2135	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2135	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2136	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2137	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2137	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2139	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2140	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2141	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2141	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2142	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2144	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2145	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2145	C1	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2146	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2147	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2149	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2149	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2150	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2152	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2152	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2153	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2154	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2154	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2155	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2155	C1	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2155	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2155	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2155	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2156	C1	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-148/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2157	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2158	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2159	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2161	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2161	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2162	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2163	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2164	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2165	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2165	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2166	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2167	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2167	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2168	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2169	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2171	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2171	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2172	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2172	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2172	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2173	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2173	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2174	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2174	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2175	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2176	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2177	B	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2177	C1	ERROR ARTIMETICO ART. 75 f
2178	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2178	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2179	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2180	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2180	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2186	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2186	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2187	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2187	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2188	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2188	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2188	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2188	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2188	C5	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2188	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2189	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2189	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2190	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2191	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2191	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2191	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2193	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2194	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3105	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3106	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3106	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3108	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-148/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3108	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3109	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3111	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3112	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3113	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3113	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3114	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3114	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3115	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3117	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3118	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3119	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1.	1767	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 881 a 442 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 440, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 183 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 183 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 178
2.	1768	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1300 a 882 y Total de boletas Recibidas 230 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS

			<p>EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 419, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 192 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 192 y Total de Ciudadanos que Votaron 193 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 192 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 189</p>
3.	1768	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1718 a 1301 y Total de boletas Recibidas 248 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 170 y Total de Ciudadanos que Votaron 166 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 170 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 168</p>
4.	1769	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2217 a 1719 y Total de boletas Recibidas 272 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 499, Total de Boletas Sobrantes 272 y Total de boletas Extraídas 224 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 224 y Total de Ciudadanos que Votaron 225 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 224 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222</p>
5.	1769	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2715 a 2218 y Total de boletas Recibidas 266 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
6.	1781	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7020 a 6415 y Total de boletas Recibidas 327</p>

SUP-JIN-148/2012

			ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
7.	1784	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9265 a 8771 y Total de boletas Recibidas 280 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 495, Total de Boletas Sobrantes 280 y Total de boletas Extraídas 218 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 218 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 210
8.	1784	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9760 a 9266 y Total de boletas Recibidas 260
9.	1790	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13406 a 12983 y Total de boletas Recibidas 177 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 424, Total de Boletas Sobrantes 177 y Total de boletas Extraídas 250 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243
10.	1812	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24455 a 23982 y Total de boletas Recibidas 214 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
11.	1814	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 25642 a 25180 y Total de boletas Recibidas 236 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

			<p>DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 223 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
12.	1815	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26552 a 26106 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 447, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 208 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 208 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 205</p>
13.	1815	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26998 a 26553 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 446, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 194 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 194 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 188</p>
14.	1818	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28735 a 28186 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 280</p>
15.	1820	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30052 a 29433 y Total de boletas Recibidas 345 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 620, Total de Boletas Sobrantes 345 y Total de boletas Extraídas 368 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO</p>

SUP-JIN-148/2012

			COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 274
16.	1838	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40523 a 39934 y Total de boletas Recibidas 338 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 252 y Total de Ciudadanos que Votaron 250 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 252 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 250
17.	1838	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41113 a 40524 y-Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 590, Total de Boletas Sobrantes 323 y Total de boletas Extraídas 264 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 264 y Total de Ciudadanos que Votaron 265 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 261
18.	1839	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41740 a 41114 y Total de boletas Recibidas 350 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y Total de Ciudadanos que Votaron 276 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 274 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
19.	1841	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43165 a 42465 y Total de boletas Recibidas

			<p>319 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 383 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378</p>
20.	1846	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46731 a 46312 y Total de boletas Recibidas 202 EL TOTAL DE BOLETA SEXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 218 y Total de Ciudadanos que Votaron 217 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 218 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 212</p>
21.	1850	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49460 a 48982 y Total de boletas Recibidas 255 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 479, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 225 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 225 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 219 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
22.	1851	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50205 a 49461 y Total de boletas Recibidas 365 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 745, Total de Boletas Sobrantes 365 y Total de boletas Extraídas 374 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 374 y Total de Ciudadanos que Votaron 376 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA</p>

SUP-JIN-148/2012

			DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
23.	1851	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50950 a 50206 y Total de boletas Recibidas 362 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 745, Total de Boletas Sobrantes 362 y Total de boletas Extraídas 382 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 383 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
24.	1853	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52345 a 51622 y Total de boletas Recibidas 401 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
25.	1854	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52852 a 52346 y Total de boletas Recibidas 284 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 507, Total de Boletas Sobrantes 284 y Total de boletas Extraídas 226 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 226 y Total de Ciudadanos que Votaron 221 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

			Boletas extraídas de la urna 226 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 221
26.	1854	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53358 a 52853 y Total de boletas Recibidas 282
27.	1855	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53809 a 53359 y Total de boletas Recibidas 267 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 184 y Total de Ciudadanos que Votaron 163 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 184 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 178
28.	1869	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58552 a 58075 y Total de boletas Recibidas 261 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 217 y Total de Ciudadanos que Votaron 216 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 217 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 211
29.	1880	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59046 a 58553 y Total de boletas Recibidas 260 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
30.	1882	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60786 a 60128 y Total de boletas Recibidas 309 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 659, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 351 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 351 y Total de Ciudadanos que Votaron 349 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES

SUP-JIN-148/2012

			DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 351 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
31.	1909	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66998 a 66296 y Total de boletas Recibidas 432 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 703, Total de Boletas Sobrantes 432 y Total de boletas Extraídas 273 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 273 y Total de Ciudadanos que Votaron 269 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 273 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266
32.	1910	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 67736 a 66999 y Total de boletas Recibidas 414
33.	1919	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70173 a 69537 y Total de boletas Recibidas 330 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 637, Total de Boletas Sobrantes 330 y Total de boletas Extraídas 317 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 317 y Total de Ciudadanos que Votaron 316 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312
34.	1919	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 70809 a 70174 y Total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 310 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SUP-JIN-148/2012

			DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309
35.	1920	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71938 a 71446 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 493, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 255 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 255 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 250
36.	1920	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72430 a 71939 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 492, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 241 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 241 y Total de Ciudadanos que Votaron 242 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 241 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238
37.	1925	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282
38.	1926	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77587 a 77105 y Total de boletas Recibidas 227 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 256 y Total de Ciudadanos que Votaron 255 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 256 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251
39.	1928	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79615 a 78970 y Total de boletas Recibidas

SUP-JIN-148/2012

			<p>292 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 354 y Total de Ciudadanos que Votaron 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
40.	1928	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333</p>
41.	2027	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 80894 a 80262 y Total de boletas Recibidas 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 258 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 256 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
42.	2028	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81429 a 80895 y Total de boletas Recibidas 297 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 238 y Total de Ciudadanos que Votaron 239</p>
43.	2030	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83813 a 83392 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 422, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 246 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 236</p>
44.	2070	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO</p>

			<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85986 a 85436 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 551, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 237 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 237 y Total de Ciudadanos que Votaron 238</p>
45.	2077	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 91070 a 90578 y Total de boletas Recibidas 275 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 218 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 214 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
46.	2078	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 92234 a 91564 y Total de boletas Recibidas 385 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 286 y Total de Ciudadanos que Votaron 285 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284</p>
47.	2079	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93314 a 92906 y Total de boletas Recibidas 227</p>
48.	2081	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 94719 a 94281 y Total de boletas Recibidas 213 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 439, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 219 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

SUP-JIN-148/2012

			Total de boletas Extraídas 219 y Total de Ciudadanos que Votaron 227
49.	2081	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95157 a 94720 y Total de boletas Recibidas 239 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 438, Total de Boletas Sobrantes 239 y Total de boletas Extraídas 197 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 197 y Total de Ciudadanos que Votaron 198
50.	2082	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95595 a 95158 y Total de boletas Recibidas 250 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 188 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 184 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
51.	2082	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96033 a 95596 y Total de boletas Recibidas 247
52.	2087	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 285 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
53.	2088	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 100122 a 99559 y Total de boletas Recibidas 328 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 236 y Total de Ciudadanos que Votaron 237 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 236 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 230
54.	2098	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103251 a 102825 y Total de boletas Recibidas 230

			<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 197 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 191 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
55.	2099	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 103758 a 103252 y Total de boletas Recibidas 260 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 247 y Total de Ciudadanos que Votaron 248 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243</p>
56.	2100	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 104556 a 104158 y Total de boletas Recibidas 228 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 171 y Total de Ciudadanos que Votaron 173 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 171 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 170</p>
57.	2103	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107693 a 107102 y Total de boletas Recibidas 344 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 592, Total de Boletas Sobrantes 344 y Total de boletas Extraídas 249 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 249 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245</p>
58.	2103	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108285 a 107694 y Total de boletas Recibidas 345 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

SUP-JIN-148/2012

			<p>EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 592, Total de Boletas Sobrantes 345 y Total de boletas Extraídas 245 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 245 y Total de Ciudadanos que Votaron 246 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243</p>
59.	2104	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 108908 a 108286 y Total de boletas Recibidas 371 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 623, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 244 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 244 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 241</p>
60.	2105	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 110045 a 109531 y Total de boletas Recibidas 275 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
61.	2106	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111211 a 110561 y Total de boletas Recibidas 385</p>
62.	2106	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111861 a 111212 y Total de boletas Recibidas 392</p>
63.	2107	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113169 a 112516 y Total de boletas Recibidas 353 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 353 y Total de boletas Extraídas 302 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

			Total de boletas Extraídas 302 y Total de Ciudadanos que Votaron 300
64.	2108	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 114146 a 113659 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 488, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 208 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 208 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 204
65.	2110	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115632 a 115301 y Total de boletas Recibidas 205 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 332, Total de Boletas Sobrantes 205 y Total de boletas Extraídas 132
66.	2112	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 117266 a 116752 y Total de boletas Recibidas 297 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 515, Total de Boletas Sobrantes 297 y Total de boletas Extraídas 217 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 217 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 213
67.	2112	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 219 y Total de Ciudadanos que Votaron 515
68.	2119	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 120187 a 119609 y Total de boletas Recibidas 317
69.	2120	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 124563 a 123805 y Total de boletas Recibidas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-148/2012

			<p>Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 408 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 393 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387</p>
70.	2121	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126023 a 125323 y Total de boletas Recibidas 389 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 701, Total de Boletas Sobrantes 389 y Total de boletas Extraídas 309 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 309 y Total de Ciudadanos que Votaron 313 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308</p>
71.	2121	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126724 a 126024 y Total de boletas Recibidas 405 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 294 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292</p>
72.	2127	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 130868 a 130349 y Total de boletas Recibidas 322 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 198 y Total de Ciudadanos que Votaron 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 198 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 192</p>
73.	2129	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 133107 a 132612 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE</p>

			JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 496, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 211 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 211 y Total de Ciudadanos que Votaron 207
74.	2130	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 133837 a 133108 y Total de boletas Recibidas 455 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 730, Total de Boletas Sobrantes 455 y Total de boletas Extraídas 276 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 276 y Total de Ciudadanos que Votaron 278
75.	2130	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 134566 a 133838 y Total de boletas Recibidas 472 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
76.	2131	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 136746 a 136022 y Total de boletas Recibidas 411 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
77.	2135	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 142278 a 141645 y Total de boletas Recibidas 339 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 339 y Total de boletas Extraídas 291 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE

SUP-JIN-148/2012

			VOTARON Total de boletas Extraídas 291 y Total de Ciudadanos que Votaron 294 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 291 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289
78.	2136	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143661 a 142913 y Total de boletas Recibidas 456 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 293 y Total de Ciudadanos que Votaron 294 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 293 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 290
79.	2137	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 144134 a 143662 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 473, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 219 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 219 y Total de Ciudadanos que Votaron 218
80.	2137	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 144606 a 144135 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 221 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 221 y Total de Ciudadanos que Votaron 220 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 221 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 214
81.	2139	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 145791 a 145175 y Total de boletas Recibidas 326

82.	2141	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 148792 a 148319 y Total de boletas Recibidas 264</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 474, Total de Boletas Sobrantes 264 y Total de boletas Extraídas 222</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 222 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 207</p>
83.	2145	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 152008 a 151513 y Total de boletas Recibidas 269</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 227 y Total de Ciudadanos que Votaron 226</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO</p> <p>AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 223</p>
84.	2146	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 152639 a 152009 y Total de boletas Recibidas 332</p>
85.	2149	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 154367 a 153944 y Total de boletas Recibidas 255</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 424, Total de Boletas Sobrantes 255 y Total de boletas Extraídas 201</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 201 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 197</p>
86.	2154	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 158733 a 158296 y Total de boletas Recibidas 231</p>
87.	2155	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 160401 a 159787 y Total de boletas Recibidas 362</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES</p>

SUP-JIN-148/2012

			<p>DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 253 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 249 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
88.	2156	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163231 a 162738 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 494, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 209 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 209 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 205</p>
89.	2164	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 169326 a 168689 y Total de boletas Recibidas 342 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638, Total de Boletas Sobrantes 342 y Total de boletas Extraídas 285 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 285 y Total de Ciudadanos que Votaron 297</p>
90.	2171	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 174268 a 173766 y Total de boletas Recibidas 266</p>
91.	2174	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 178673 a 178022 y Total de boletas Recibidas 350 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 302 y Total de Ciudadanos que Votaron 301 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299</p>
92.	2176	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS</p>

			<p>RECIBIDAS Folios de 180483 a 179850 y Total de boletas Recibidas 317 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 317 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313</p>
93.	2177	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 180980 a 180484 y Total de boletas Recibidas 294 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 497, Total de Boletas Sobrantes 294 y Total de boletas Extraídas 221 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 221 y Total de Ciudadanos que Votaron 220 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 221 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 215</p>
94.	2177	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 181476 a 180981 y Total de boletas Recibidas 276 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 496, Total de Boletas Sobrantes 276 y Total de boletas Extraídas 221 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 221 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 213</p>
95.	2179	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 183042 a 182480 y Total de boletas Recibidas 306 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 257 y Total de Ciudadanos que Votaron 259 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 257 y ciudadanos que</p>

SUP-JIN-148/2012

			votaron conforme a listado nominal 252
96.	2180	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 184182 a 183605 y Total de boletas Recibidas 301
97.	2188	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 191105 a 190359 y Total de boletas Recibidas 397
98.	2188	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 194093 a 193347 y Total de boletas Recibidas 388 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 747, Total de Boletas Sobrantes 388 y Total de boletas Extraídas 366 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 366 y Total de Ciudadanos que Votaron 361 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 366 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359
99.	2188	C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 194840 a 194094 y Total de boletas Recibidas 444 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 747, Total de Boletas Sobrantes 444 y Total de boletas Extraídas 301
100.	2191	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 198734 a 198100 y Total de boletas Recibidas 352 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 283 y Total de Ciudadanos que Votaron 274
101.	3106	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 205944 a 205474 y Total de boletas Recibidas 240 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7

102.	3108	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 207188 a 206644 y Total de boletas Recibidas 279</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 545, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 545</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 545 y Total de Ciudadanos que Votaron 264</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 545 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 263</p>
103.	3114	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 211892 a 211426 y Total de boletas Recibidas 226</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
104.	3118	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 214458 a 213987 y Total de boletas Recibidas 258</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 215</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 215 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 210</p>
105.	3119	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 216348 a 215640 y Total de boletas Recibidas 340</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 368</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 369 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364</p>

[...]

SUP-JIN-148/2012

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	1836	B	251	251	358	38
2	1839	B	276	277	274	2
3	1850	B	225	225	219	1
4	1851	B	376	374	379	5
5	1855	B	163	184	178	15
6	1928	B	355	354	347	3
7	2028	C1	233	301	230	58
8	2030	C1	246	246	236	9
9	2076	B	281	281	76	58
10	2082	B	188	188	184	1
11	2098	C1	197	197	191	5
12	2131	C1	314	314	309	5
13	3108	B	264	545	263	14

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	2103	B	LA CASA NO FUE ABIERTA NO SE ENCONTRÓ A NADIE, SE CAMBIO LA CASILLA EN LA CALLE TINTERO #7445 EL PRESIDENTE HIZO EL CAMBIO CON LA ANUENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO
2	2109	B	CAMBIO DE LUGAR DE CASILLA CON CAUSA JUSTIFICADA, LA CASA

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
			ESTABA CERRADA A LA SEÑORA DUEÑA DE LA CASA LA DESHALOJO EL BANCO, SE CAMBIO A LA CHINACANTECOS #2607, COLONIA AZTECA CON LA SEÑORA ABIGAIL GUERRERO VILLANUEVA
3	2135	B	Tienen 800 boletas en cada casilla de la sección 2135 cuando la Lista Nominal es de aproximadamente 660 electores
4	2171	B	Un grupo de presuntos simpatizantes del PRI está incitando a la gente al voto por el PRI en la colonia Santa María

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones en las casillas en las que se hace valer se concentrarán en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario

SUP-JIN-148/2012

plasmarlo en la forma expuesta por la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
1	1767	C1		X	X		X		
2	1768	B		X	X		XX		
3	1768	C1		X			XX		
4	1769	B		X	X		XX		
5	1769	C1		X		X			
6	1776	B	X						
7	1778	C1	X						
8	1779	B	X						
9	1779	C1	X						
10	1780	B	X						
11	1781	B		X		X			
12	1782	B	X						
13	1783	C1	X						
14	1784	B		X	X		X		
15	1784	C1		X					
16	1787	B	X						
17	1788	B	X						
18	1790	B		X	X		X		
19	1797	B	X						
20	1798	B	X						
21	1799	B	X						
22	1802	B	X						
23	1803	B	X						
24	1804	B	X						
25	1805	B	X						
26	1806	B	X						
27	1807	B	X						
28	1807	C1	X						
29	1808	B	X						
30	1808	C1	X						
31	1810	B	X						

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
32	1812	B	x						
33	1812	C1		x		x	x		
34	1814	B		x		x	x		
35	1814	C1	x						
36	1815	B		x	x		x		
37	1815	C1		x	x		x		
38	1816	B	x						
39	1818	B		x	x				
40	1820	B		x	x		x		
41	1821	C1	x						
42	1822	B	x						
43	1823	B	x						
44	1824	C1	x						
45	1831	B	x						
46	1832	B	x						
47	1833	B	x						
48	1835	B	x						
49	1836	B						x	
50	1837	B	x						
51	1838	B		x			xx		
52	1838	C1		x	x		xx		
53	1839	B		x		x	xx	x	
54	1840	B	x						
55	1841	B		x			xx		
56	1843	B	x						
57	1844	B	x						
58	1844	C1	x						
59	1846	B		x			xx		
60	1847	B	x						
61	1848	B	x						
62	1850	B		x	x	x	x	x	
63	1851	B		x	x	x	x	x	
64	1851	C1		x	x	x	xx		
65	1853	B		x		x	x		
66	1854	B		x	x		xx		
67	1854	C1		x					

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
68	1855	B		X			XX	X	
69	1856	B	X						
70	1866	C1	X						
71	1867	B	X						
72	1868	C1	X						
73	1869	B	X						
74	1869	C1		X			XX		
75	1880	B		X		X			
76	1880	C1	X						
77	1881	B	X						
78	1882	B		X	X		XX		
79	1894	B	X						
80	1896	B	X						
81	1897	B	X						
82	1899	B	X						
83	1909	B		X	X		XX		
84	1910	B		X					
85	1917	B	X						
86	1918	B	X						
87	1919	B		X	X		XX		
88	1919	C1		X	X		X		
89	1919	S1	X						
90	1920	B		X	X		X		
91	1920	C1		X	X		XX		
92	1921	B	X						
93	1923	B	X						
94	1923	C1	X						
95	1924	B	X						
96	1924	C1	X						
97	1925	B	X				X		
98	1926	B		X			XX		
99	1927	C1	X						
100	1928	B		X		X	XX	X	
101	1928	C1	X				X		
102	2027	B		X		X	X		
103	2028	B		X			X		

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
104	2028	C1						X	
105	2029	C1	X						
106	2030	C1		X	X		X		
107	2031	C1	X						
108	2032	B	X						
109	2070	B		X	X		X		
110	2072	B	X						
111	2073	B	X						
112	2074	B	X						
113	2075	B	X						
114	2076	B						X	
115	2077	B		X		X	X		
116	2077	C1	X						
117	2078	B		X			XX		
118	2078	C1	X						
119	2079	B		X					
120	2079	C1	X						
121	2080	B	X						
122	2081	B		X	X		X		
123	2081	C1		X	X		X		
124	2082	B		X		X	X	X	
125	2082	C1		X					
126	2083	B	X						
127	2084	B	X						
128	2085	C1	X						
129	2086	C1	X						
130	2087	B	X				X		
131	2088	B		X			XX		
132	2096	B	X						
133	2097	B	X						
134	2098	B	X						
135	2098	C1		X		X	X	X	
136	2099	B		X			XX		
137	2100	C1		X			XX		
138	2101	C1	X						
139	2102	B	X						

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
140	2103	B		X	X		X		X
141	2103	C1		X	X		XX		
142	2104	B		X	X		X		
143	2105	B		X		X			
144	2105	C1	X						
145	2106	B		X					
146	2106	C1		X					
147	2107	B	X						
148	2107	C1		X	X		X		
149	2108	B	X						
150	2108	C1		X	X		X		
151	2109	B	X						X
152	2110	B		X	X				
153	2111	C1	X						
154	2112	B		X	X		X		
155	2112	C1	X				X		
156	2115	B	X						
157	2119	B	X						
158	2119	C1		X					
159	2119	C2	X						
160	2120	C1	X						
161	2120	C2	X						
162	2120	C3	X						
163	2120	C4		X			XX		
164	2120	C5	X						
165	2121	B		X	X		XX		
166	2121	C1		X			XX		
167	2122	B	X						
168	2123	C1	X						
169	2124	B	X						
170	2127	B		X			XX		
171	2127	C1	X						
172	2129	C1		X	X		X		
173	2130	B		X	X		X		
174	2130	C1		X		X			
175	2131	C1		X		X	X	X	

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
176	2131	C2	x						
177	2131	C3	x						
178	2132	C1	x						
179	2133	B	x						
180	2133	C1	x						
181	2134	B	x						
182	2134	C1	x						
183	2135	B		x	x		XX		x
184	2135	C1	x						
185	2136	B		x			XX		
186	2137	B		x	x		x		
187	2137	C1		x	x		XX		
188	2138	B	x						
189	2139	B		x					
190	2140	B	x						
191	2140	C1	x						
192	2141	B	x						
193	2141	C1		x	x		x		
194	2142	C1	x						
195	2144	B	x						
196	2145	B	x						
197	2145	C1		x			XX		
198	2146	B		x					
199	2147	B	x						
200	2149	B		x	x		x		
201	2149	C1	x						
202	2150	B	x						
203	2152	B	x						
204	2152	C1	x						
205	2153	C1	x						
206	2154	B		x					
207	2154	C1	x						
208	2155	B	x						
209	2155	C1		x		x	x		
210	2155	C2	x						
211	2155	C3	x						

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
212	2155	C4	x						
213	2156	C1		x	x		x		
214	2157	B	x						
215	2158	B	x						
216	2159	B	x						
217	2161	B	x						
218	2161	C1	x						
219	2162	B	x						
220	2163	C1	x						
221	2164	B		x	x		x		
222	2165	B	x						
223	2165	C1	x						
224	2166	B	x						
225	2167	B	x						
226	2167	C1	x						
227	2168	B	x						
228	2169	B	x						
229	2171	B		x					x
230	2171	C1	x						
231	2172	B	x						
232	2172	C1	x						
233	2172	C2	x						
234	2173	B	x						
235	2173	C1	x						
236	2174	B		x			xx		
237	2174	C1	x						
238	2175	B	x						
239	2176	B		x			xx		
240	2177	B		x	x		xx		
241	2177	C1		x	x		x		
242	2178	B	x						
243	2178	C1	x						
244	2179	B		x			xx		
245	2180	B		x					
246	2180	C1	x						
247	2186	B	x						

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
248	2186	C1	x						
249	2187	B	x						
250	2187	C1	x						
251	2188	B		x					
252	2188	C2	x						
253	2188	C3	x						
254	2188	C4		x	x		XX		
255	2188	C5		x	x				
256	2188	C6	x						
257	2189	B	x						
258	2189	C2	x						
259	2190	B	x						
260	2191	B		x			x		
261	2191	C1	x						
262	2191	C2	x						
263	2193	B	x						
264	2193	C1	x						
265	2194	B	x						
266	3102	B	x						
267	3104	B	x						
268	3105	B	x						
269	3106	B	x						
270	3106	C1		x		x			
271	3108	B		x	x		XX	x	
272	3108	S1	x						
273	3109	B	x						
274	3109	C1	x						
275	3111	B	x						
276	3112	B	x						
277	3113	B	x						
278	3113	C1	x						
279	3114	B	x						
280	3114	C1		x		x			
281	3115	C1	x						
282	3117	C1	x						
283	3118	B		x	x		x		

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Irregularidades grave específica el día de la jornada electoral
284	3119	B	x						
285	3119	C1		x			XX		

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones relativas a que la votación recibida en mesa directivas de casillas es nula porque no existió apertura de paquetes electorales, posteriormente aquellas en las que se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y finalmente se estudiará lo relativo la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

9. Error en las casillas con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Previo al estudio de los alegatos aducidos por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor en un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la

SUP-JIN-148/2012

votación recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene viculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por

este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación

SUP-JIN-148/2012

recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia

para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte. Cabe destacar que estas actas obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de

SUP-JIN-148/2012

los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

Núm.	Sección	Tipo de casilla
1	1776	B
2	1778	C1
3	1779	B
4	1779	C1
5	1780	B
6	1782	B
7	1783	C1
8	1787	B
9	1788	B
10	1797	B
11	1798	B
12	1799	B
13	1802	B
14	1803	B
15	1804	B
16	1805	B
17	1806	B
18	1807	B
19	1807	C1
20	1808	B
21	1808	C1
22	1810	B
23	1812	B
24	1814	C1
25	1816	B
26	1821	C1
27	1822	B
28	1823	B
29	1824	C1
30	1831	B
31	1832	B

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla
32	1833	B
33	1835	B
34	1837	B
35	1840	B
35	1843	B
37	1844	B
38	1844	C1
39	1847	B
40	1848	B
41	1856	B
42	1866	C1
43	1867	B
44	1868	C1
45	1869	B
46	1880	C1
47	1881	B
48	1894	B
49	1896	B
50	1897	B
51	1899	B
52	1917	B
53	1918	B
54	1919	S1
55	1921	B
56	1923	B
57	1923	C1
58	1924	B
59	1924	C1
60	1925	B
61	1927	C1
62	1928	C1
63	2029	C1
64	2031	C1
65	2032	B
66	2072	B
67	2073	B
68	2074	B
69	2075	B
70	2077	C1
71	2078	C1
72	2079	C1
73	2080	B
74	2083	B
75	2084	B
76	2085	C1
77	2086	C1
78	2087	B
79	2096	B
80	2097	B

Núm.	Sección	Tipo de casilla
81	2098	B
82	2101	C1
83	2102	B
84	2105	C1
85	2107	B
86	2108	B
87	2109	B
88	2111	C1
89	2112	C1
90	2115	B
91	2119	B
92	2119	C2
93	2120	C1
94	2120	C2
95	2120	C3
96	2120	C5
97	2122	B
98	2123	C1
99	2124	B
100	2127	C1
101	2131	C2
102	2131	C3
103	2132	C1
104	2133	B
105	2133	C1
106	2134	B
107	2134	C1
108	2135	C1
109	2138	B
110	2140	B
111	2140	C1
112	2141	B
113	2142	C1
114	2144	B
115	2145	B
116	2147	B
117	2149	C1
118	2150	B
119	2152	B
120	2152	C1
121	2153	C1
122	2154	C1
123	2155	B
124	2155	C2
125	2155	C3
126	2155	C4
127	2157	B
128	2158	B
129	2159	B

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla
130	2161	B
131	2161	C1
132	2162	B
133	2163	C1
134	2165	B
135	2165	C1
136	2166	B
137	2167	B
138	2167	C1
139	2168	B
140	2169	B
141	2171	C1
142	2172	B
143	2172	C1
144	2172	C2
145	2173	B
146	2173	C1
147	2174	C1
148	2175	B
149	2178	B
150	2178	C1
151	2180	C1
152	2186	B
153	2186	C1
154	2187	B
155	2187	C1
156	2188	C2
157	2188	C3
158	2188	C6
159	2189	B
160	2189	C2
161	2190	B
162	2191	C1
163	2191	C2
164	2193	B
165	2193	C1
166	2194	B
167	3102	B
168	3104	B
169	3105	B
170	3106	B
171	3108	S1
172	3109	B
173	3109	C1
174	3111	B
175	3112	B
176	3113	B
177	3113	C1
178	3114	B

Núm.	Sección	Tipo de casilla
179	3115	C1
180	3117	C1
181	3119	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia

SUP-JIN-148/2012

incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerándola parcialmente fundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad de votación recibida en casilla el argumento invocado por la enjuiciante lo procedente es declarar infundado el argumento expuesto por la Coalición actora.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral cuatro (4) de Chihuahua, con cabecera en la Ciudad Juárez; tuvieron como fin favorecer y obtener

una ventaja indebida, por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la accionante considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada electoral.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 que se refiere a la entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiesta la Coalición “Movimiento Progresista”, que en la impugnación que se prevé en el

SUP-JIN-148/2012

artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral; relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la Coalición actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En su demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien que su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Núm.	Sección	Casilla
1	1836	B
2	1839	B
3	1850	B
4	1851	B
5	1855	B
6	1928	B
7	2028	C1
8	2030	C1
9	2076	B
10	2082	B
11	2098	C1
12	2131	C1
13	3108	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho,

SUP-JIN-148/2012

no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifica: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o que sin estar inscrita en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo

75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y

SUP-JIN-148/2012

105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la Coalición actora que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros del 3.2 (tres punto dos) al 3.5 (tres punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir con el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aduce que esos hechos

acontecieron; ni precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: **1)** Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; **2)** Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; **3)** Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; **4)** Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y **5)** Irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Núm.	Sección	Tipo de casilla
1	1767	C1
2	1768	B
3	1768	C1
4	1769	B
5	1769	C1
6	1781	B
7	1784	B
8	1784	C1
9	1790	B
10	1812	C1
11	1814	B
12	1815	B
13	1815	C1
14	1818	B
15	1820	B
16	1838	B
17	1838	C1
18	1839	B
19	1841	B
20	1846	B
21	1850	B
22	1851	B
23	1851	C1
24	1853	B
25	1854	B
26	1854	C1

Núm.	Sección	Tipo de casilla
27	1855	B
28	1869	C1
29	1880	B
30	1882	B
31	1909	B
32	1910	B
33	1919	B
34	1919	C1
35	1920	B
35	1920	C1
37	1926	B
38	1928	B
39	2027	B
40	2028	B
41	2030	C1
42	2070	B
43	2077	B
44	2078	B
45	2079	B
46	2081	B
47	2081	C1
48	2082	B
49	2082	C1
50	2088	B
51	2098	C1
52	2099	B
53	2100	C1
54	2103	B
55	2103	C1
56	2104	B
57	2105	B
58	2106	B
59	2106	C1
60	2107	C1
61	2108	C1
62	2110	B
63	2112	B
64	2119	C1
65	2120	C4
66	2121	B
67	2121	C1
68	2127	B
69	2129	C1
70	2130	B
71	2130	C1
72	2131	C1
73	2135	B
74	2136	B
75	2137	B

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla
76	2137	C1
77	2139	B
78	2141	C1
79	2145	C1
80	2146	B
81	2149	B
82	2154	B
83	2155	C1
84	2156	C1
85	2164	B
86	2171	B
87	2174	B
88	2176	B
89	2177	B
90	2177	C1
91	2179	B
92	2180	B
93	2188	B
94	2188	C4
95	2188	C5
96	2191	B
97	3106	C1
98	3108	B
99	3114	C1
100	3118	B
101	3119	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existen inconsistencias que no corresponden a datos fundamentales que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar argumentación a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que haya un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

Núm.	Sección	Tipo de casilla
1	1767	C1
2	1768	B
3	1769	B
4	1784	B
5	1790	B
6	1815	B

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla
7	1815	C1
8	1818	B
9	1820	B
10	1838	C1
11	1850	B
12	1851	B
13	1851	C1
14	1854	B
15	1882	B
16	1909	B
17	1919	B
18	1919	C1
19	1920	B
20	1920	C1
21	2030	C1
22	2070	B
23	2081	B
24	2081	C1
25	2103	B
26	2103	C1
27	2104	B
28	2107	C1
29	2108	C1
30	2110	B
31	2112	B
32	2121	B
33	2129	C1
34	2130	B
35	2135	B
35	2137	B
37	2137	C1
38	2141	C1
39	2149	B
40	2156	C1
41	2164	B
42	2177	B
43	2177	C1
44	2188	C4
45	2188	C5
46	3108	B
47	3118	B

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que

pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no hay concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la

SUP-JIN-148/2012

diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Núm.	Sección	Tipo de casilla
1	1769	C1
2	1781	B
3	1812	C1
4	1814	B
5	1839	B
6	1850	B
7	1851	B
8	1851	C1
9	1853	B
10	1880	B
11	1928	B
12	2027	B
13	2077	B
14	2082	B
15	2098	C1
16	2105	B
17	2130	C1
19	2131	C1
19	2155	C1
20	3106	C1
21	3114	C1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, al no estar contemplada en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas

mesas directivas de casilla, tan solo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Núm.	Sección	Tipo de casilla
1	1767	C1
2	1768	B
3	1768	C1
4	1769	B
5	1784	B
6	1790	B
7	1812	C1
8	1814	B
9	1815	B
10	1815	C1
11	1820	B
12	1838	B
13	1838	C1

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla
14	1839	B
15	1841	B
16	1846	B
17	1850	B
18	1851	B
19	1851	C1
20	1853	B
21	1854	B
22	1855	B
23	1869	C1
24	1882	B
25	1909	B
26	1919	B
27	1919	C1
28	1920	B
29	1920	C1
30	1925	B
31	1926	B
32	1928	B
33	1928	C1
34	2027	B
35	2028	B
35	2030	C1
37	2070	B
38	2077	B
39	2078	B
40	2081	B
41	2081	C1
42	2082	B
43	2087	B
44	2088	B
45	2098	C1
46	2099	B
47	2100	C1
48	2103	B
49	2103	C1
50	2104	B
51	2107	C1
52	2108	C1
53	2112	B
54	2112	C1
55	2120	C4
56	2121	B
57	2121	C1
58	2127	B
59	2129	C1
60	2130	B
61	2131	C1
62	2135	B

Núm.	Sección	Tipo de casilla
63	2136	B
64	2137	B
65	2137	C1
66	2141	C1
67	2145	C1
68	2149	B
69	2155	C1
70	2156	C1
71	2164	B
72	2174	B
73	2176	B
74	2177	B
75	2177	C1
76	2179	B
77	2188	C4
78	2191	B
79	3108	B
80	3118	B
81	3119	C1

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)**

SUP-JIN-148/2012

Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Total de boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia
1	1768	C1	170	170	Sí
2	1812	C1	260	260	Sí
3	1814	B	227	227	Sí
4	1838	B	252	252	Sí
5	1838	C1	264	264	Sí
6	1839	B	277	277	Sí
7	1846	B	218	218	Sí
8	1850	B	225	225	Sí
9	1853	B	323	323	Sí
10	1855	B	184	184	Sí
11	1869	C1	217	217	Sí
12	1882	B	351	351	Sí
13	1920	B	255	255	Sí
14	1925	B	288	288	Sí
15	1926	B	256	256	Sí
16	1928	B	354	354	Sí
17	1928	C1	338	338	Sí
18	2027	B	258	258	Sí
19	2077	B	218	218	Sí
20	2082	B	188	188	Sí
21	2087	B	285	285	Sí
22	2088	B	236	236	Sí
23	2098	C1	197	197	Sí
24	2099	B	247	247	Sí
25	2103	B	249	249	Sí
26	2104	B	244	244	Sí
27	2108	C1	208	208	Sí
28	2120	C4	393	393	Sí
29	2130	B	276	276	Sí
30	2131	C1	314	314	Sí
31	2136	B	293	293	Sí
32	2145	C1	227	227	Sí

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Total de boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia
33	2149	B	201	201	Sí
34	2155	C1	253	253	Sí
35	2174	B	302	302	Sí
35	2176	B	317	317	Sí
37	2179	B	257	257	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

7.2 Actas con rubros subsanables.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	1841	B	383	382	No
2	1851	C1	383	382	No
3	2103	C1	246	245	No
4	2135	B	294	291	No
5	3118	B	215	Sin dato	No
6	3119	C1	369	Sin dato	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas extraídas de la urna B	Total de la votación C	Coincidencia entre A y C
1	1841	B	383	382	383	Si
2	1851	C1	383	382	383	Si
3	2103	C1	246	245	246	Si
4	2135	B	294	291	294	Si
5	3118	B	215	Sin dato	215	Si
6	3119	C1	369	Sin dato	369	Si

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total

SUP-JIN-148/2012

de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	1767	C1	182	183	No
2	1768	B	189	192	No
3	1769	B	228	224	No
4	1784	B	215	218	No
5	1790	B	247	250	No
6	1815	B	209	208	No
7	1815	C1	193	194	No
8	1909	B	272	273	No

SUP-JIN-148/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
9	1919	B	315	317	No
10	1919	C1	313	310	No
11	1920	C1	244	241	No
12	2028	B	241	238	No
13	2081	B	224	219	No
14	2100	C1	176	171	No
15	2107	C1	304	302	No
16	2112	B	219	217	No
17	2121	B	312	309	No
18	2121	C1	296	294	No
19	2127	B	196	198	No
20	2137	C1	219	221	No
21	2141	C1	210	222	No
22	2164	B	300	ilegible	No
23	2177	B	222	221	No
24	2177	C1	218	221	No
25	2188	C4	365	366	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de votos emitidos (C)	Coincidencia
1	1767	C1	182	183	183	No
2	1768	B	189	192	193	No
3	1769	B	228	224	225	No
4	1784	B	215	218	218	No
5	1790	B	247	250	250	No
6	1815	B	209	208	208	No
7	1815	C1	193	194	194	No
8	1909	B	272	273	269	No
9	1919	B	315	317	316	No

SUP-JIN-148/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de votos emitidos (C)	Coincidencia
10	1919	C1	313	310	310	No
11	1920	C1	244	241	242	No
12	2028	B	241	238	239	No
13	2081	B	224	219	227	No
14	2100	C1	176	171	173	No
15	2107	C1	304	302	300	No
16	2112	B	219	217	217	No
17	2121	B	312	309	313	No
18	2121	C1	296	294	294	No
19	2127	B	196	198	203	No
20	2137	C1	219	221	220	No
21	2141	C1	210	222	222	No
22	2164	B	300	ilegible	297	No
23	2177	B	222	221	220	No
24	2177	C1	218	221	221	No
25	2188	C4	365	366	361	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

SUP-JIN-148/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de votos emitidos (C)	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Coincidencia
1	1767	C1	182	183	183	1	No
2	1768	B	189	192	193	4	No
3	1769	B	228	224	225	4	No
4	1784	B	215	218	218	3	No
5	1790	B	247	250	250	3	No
6	1815	B	209	208	208	1	No
7	1815	C1	193	194	194	1	No
8	1909	B	272	273	269	4	No
9	1919	B	315	317	316	2	No
10	1919	C1	313	310	310	3	No
11	1920	C1	244	241	242	3	No
12	2028	B	241	238	239	3	No
13	2081	B	224	219	227	8	No
14	2100	C1	176	171	173	5	No
15	2107	C1	304	302	300	4	No
16	2112	B	219	217	217	2	No
17	2121	B	312	309	313	4	No
18	2121	C1	296	294	294	2	No
19	2127	B	196	198	203	7	No
20	2137	C1	219	221	220	2	No
21	2141	C1	210	222	222	12	No
22	2164	B	300	ilegible	297	3	No
23	2177	B	222	221	220	2	No
24	2177	C1	218	221	221	3	No
25	2188	C4	365	366	361	5	No

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL

SUP-JIN-148/2012

RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
1.	1767	C1	32	54	27	4	9	2	7	21	15	5	0	0	0	7	183
2.	1768	B	39	58	31	1	4	2	8	23	17	4	1	0	0	5	193
3.	1769	B	53	66	41	2	7	1	3	27	15	4	1	0	0	5	225
4.	1784	B	62	64	33	2	10	4	11	13	14	4	0	0	0	1	218
5.	1790	B	55	84	47	1	6	7	12	20	14	2	1	0	0	1	250
6.	1815	B	44	65	45	3	2	9	12	17	3	2	0	1	1	4	208
7.	1815	C1	42	55	33	9	6	3	10	23	6	3	0	0	0	4	194
8.	1909	B	41	99	40	5	13	7	5	27	24	2	0	1	1	4	269
9.	1919	B	64	92	58	6	12	4	23	28	17	2	1	0	0	9	316
10.	1919	C1	82	92	43	3	11	5	15	18	24	5	1	0	0	11	310
11.	1920	C1	40	87	41	4	4	7	14	23	10	3	0	0	1	8	242
12.	2028	B	40	92	37	3	7	9	7	23	11	3	2	0	0	5	239
13.	2081	B	40	74	36	4	8	1	14	27	12	1	1	2	0	7	227
14.	2100	C1	25	75	19	6	6	4	4	20	8	1	1	1	0	3	173
15.	2107	C1	34	97	33	5	25	3	16	39	28	2	5	1	0	12	300
16.	2112	B	28	88	36	4	5	2	6	23	12	1	1	0	0	11	217
17.	2121	B	58	112	35	10	5	3	15	41	13	4	2	0	1	14	313
18.	2121	C1	59	95	36	2	7	5	17	29	19	4	1	0	0	20	294
19.	2127	B	32	67	29	21	0	1	5	24	16	0	1	1	0	6	203
20.	2137	C1	51	62	30	4	8	5	8	20	13	4	0	0	0	15	220
21.	2141	C1	33	77	30	3	6	2	5	19	23	6	0	0	0	18	222
22.	2164	B	36	111	41	4	13	5	8	43	24	4	1	0	0	7	297
23.	2177	B	36	76	44	4	5	0	10	25	15	1	1	0	0	3	220
24.	2177	C1	32	73	34	3	5	4	15	30	11	5	1	0	0	8	221
25.	2188	C4	54	104	75	12	18	8	22	36	23	0	1	1	0	7	361

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a

SUP-JIN-148/2012

Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Total de la votación	Diferencia 1º y 2º	Diferencia Rubros fundam.	Determinancia
1	1767	C1	32	79	58	7	183	21	1	NO
2	1768	B	39	82	59	8	193	23	4	NO
3	1769	B	53	95	69	3	225	26	4	NO
4	1784	B	62	79	65	11	218	14	3	NO
5	1790	B	55	105	77	12	250	28	3	NO
6	1815	6B	44	85	62	12	208	23	1	NO
7	1815	C1	42	87	51	10	194	36	1	NO
8	1909	B	41	131	87	5	269	44	4	NO
9	1919	B	64	126	94	23	316	32	2	NO
10	1919	C1	82	113	89	15	310	24	3	NO
11	1920	C1	40	114	65	14	242	49	3	NO
12	2028	B	40	118	69	7	239	49	3	NO
13	2081	B	40	105	61	14	227	44	8	NO
14	2100	C1	25	101	40	4	173	61	5	NO
15	2107	C1	34	141	97	16	300	44	4	NO
16	2112	B	28	115	57	6	217	58	2	NO
17	2121	B	58	163	62	15	313	101	4	NO
18	2121	C1	59	126	72	17	294	54	2	NO
19	2127	B	32	112	48	5	203	64	7	NO
20	2137	C1	51	86	60	8	220	26	2	NO
21	2141	C1	33	99	67	5	222	32	12	NO
22	2164	B	36	158	88	8	297	70	3	NO
23	2177	B	36	105	66	10	220	39	2	NO
24	2177	C1	32	106	60	15	221	46	3	NO
25	2188	C4	54	152	126	22	361	26	5	NO

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, motivo por el cual **no**

SUP-JIN-148/2012

procede decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlista, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación.

SUP-JIN-148/2012

Primero se comparan los rubros fundamentales que señala la Coalición actora, de lo cual se obtiene lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	1820	B	5	368	No
2	1851	B	379	374	No
3	1854	B	226	0	No
4	2030	C1	140	246	No
5	2070	B	Sin dato	237	No
6	2078	B	672	286	No
7	2081	C1	438	197	No
8	2112	C1	514	219	No
9	2129	C1	499	211	No
10	2137	B	8	219	No
11	2156	C1	Sin dato	Sin dato	No
12	2191	B	Sin dato	283	No
13	3108	B	266	545	No

Tampoco existe coincidencia si se comparan los tres rubros fundamentales:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de votos emitidos (C)	Coincidencia
1	1820	B	5	368	Sin dato	No
2	1851	B	379	374	376	No
3	1854	B	226	0	221	No
4	2030	C1	140	246	246	No
5	2070	B	Sin dato	237	238	No
6	2078	B	672	286	285	No
7	2081	C1	438	197	198	No
8	2112	C1	514	219	221	No
9	2129	C1	499	211	207	No
10	2137	B	8	219	218	No
11	2156	C1	Sin dato	Sin dato	205	No
12	2191	B	Sin dato	283	274	No
13	3108	B	266	545	264	No

Al no existir coincidencia entre los tres rubros fundamentales, esta Sala Superior debe proceder al análisis

SUP-JIN-148/2012

de la determinancia a partir de diferencia mayor entre tales rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de votos emitidos (C)	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Coincidencia
1	1820	B	5	368	Sin dato	368	No
2	1851	B	379	374	376	5	No
3	1854	B	226	0	221	226	No
4	2030	C1	140	246	246	106	No
5	2070	B	Sin dato	237	238	238	No
6	2078	B	672	286	285	387	No
7	2081	C1	438	197	198	241	No
8	2112	C1	514	219	221	295	No
9	2129	C1	499	211	207	292	No
10	2137	B	8	219	218	211	No
11	2156	C1	Sin dato	Sin dato	205	205	No
12	2191	B	Sin dato	283	274	283	No
13	3108	B	266	545	264	281	No

Al respecto, se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
------	---------	---------	-----	-----	-----	------	----	----	-------	----------	-----------	--------	--------	-------	---------------	-------------	----------------------

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
1.	1820	B	38	92	30	9	18	3	8	37	23	2	0	0	0	14	274
2.	1851	B	61	110	78	7	10	8	25	27	39	4	0	0	0	7	376
3.	1854	B	28	71	31	7	17	5	12	26	0	2	19	0	0	3	221
4.	2030	C1	56	68	46	5	12	4	8	20	16	5	0	1	1	4	246
5.	2070	B	35	85	37	11	3	2	10	36	6	4	1	0	0	8	238
6.	2078	B	68	95	52	7	11	4	5	21	14	3	0	0	0	5	285
7.	2081	C1	37	66	25	4	6	1	6	31	12	5	0	1	0	4	198
8.	2112	C1	43	76	25	8	6	2	9	35	8	1	1	1	0	3	218
9.	2129	C1	47	62	26	5	6	2	7	21	18	8	0	0	1	4	207
10.	2137	B	51	60	32	3	9	4	8	32	12	1	2	0	0	4	218
11.	2156	C1	41	74	21	5	5	5	11	18	17	2	2	1	1	6	209
12.	2191	B	60	94	25	8	8	6	11	37	14	2	0	0	0	9	274
13.	3108	B	96	55	39	5	10	3	14	22	13	2	0	0	0	5	264

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Total de la votación
1	1820	B	38	138	76	8	274
2	1851	B	61	144	139	25	376
3	1854	B	28	104	74	12	221
4	2030	C1	56	93	84	8	246
5	2070	B	35	132	53	10	238
6	2078	B	68	123	84	5	285
7	2081	C1	37	101	50	6	198
8	2112	C1	43	119	44	9	218
9	2129	C1	47	88	60	7	207
10	2137	B	51	95	60	8	218
11	2156	C1	41	97	53	11	209
12	2191	B	60	139	55	11	274
13	3108	B	96	82	67	14	264

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, el cual será el referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

SUP-JIN-148/2012

Núm.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Total de la votación	Diferencia 1º y 2º	Diferencia Rubros fundam.	Determinancia
1	1820	B	38	138	76	8	274	62	368	SI
2	1851	B	61	144	139	25	376	5	5	SI
3	1854	B	28	104	74	12	221	30	226	SI
4	2030	C1	56	93	84	8	246	9	106	SI
5	2070	B	35	132	53	10	238	79	238	SI
6	2078	B	68	123	84	5	285	39	387	SI
7	2081	C1	37	101	50	6	198	51	241	SI
8	2112	C1	43	119	44	9	218	75	295	SI
9	2129	C1	47	88	60	7	207	28	292	SI
10	2137	B	51	95	60	8	218	35	211	SI
11	2156	C1	41	97	53	11	209	44	205	SI
12	2191	B	60	139	55	11	274	79	283	SI
13	3108	B	96	82	67	14	264	14	281	SI

Ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

SUP-JIN-148/2012

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, a efecto de que remitiera diversas “Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012”.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
1	1820	B	270
2	1851	B	374
3	1854	B	217
4	2030	C1	240
5	2070	B	239
6	2078	B	283
7	2081	C1	199
8	2112	C1	215
9	2129	C1	213
10	2137	B	212
11	2156	C1	209
12	2191	B	284
13	3108	B	264

Dados los resultados obtenidos respecto de los ciudadanos que votaron, los cuales se han precisado, esta

Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a “total de votantes” y “total de la votación” a efecto de verificar si existe coincidencia o en su defecto si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1820	B	270	274	No	4	62	No
2	1851	B	374	376	No	2	5	No
3	1854	B	217	221	No	4	30	No
4	2030	C1	240	246	No	6	9	No
5	2070	B	239	238	No	1	79	No
6	2078	B	283	285	No	2	39	No
7	2081	C1	199	198	No	1	51	No
8	2112	C1	215	218	No	3	75	No
9	2129	C1	213	207	No	6	28	No
10	2137	B	212	218	No	6	35	No
11	2156	C1	209	209	Si	0	44	No
12	2191	B	284	274	No	10	79	No
13	3108	B	264	264	Si	0	14	No

Dado lo anterior, al existir coincidencia entre los rubros fundamentales analizados o no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, en las casillas que se precisan en el cuadro que a continuación se inserta, devienen infundados los conceptos de agravio:

No.	Sección	Casilla
1	1820	B
2	1851	B
3	1854	B
4	2030	C1

SUP-JIN-148/2012

5	2070	B
6	2078	B
7	2081	C1
8	2112	C1
9	2129	C1
10	2137	B
11	2156	C1
12	2191	B
13	3108	B

8. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se actualizaron las siguientes irregularidades graves:

Consecutivo	Sección	Casilla	Irregularidad grave
1	2103	B	LA CASILLA NO FUE ABIERTA NO SE ENCONTRO A NADIE, SE CAMBIÓ LA CASILLA EN LA CALLE TINTERO #7445 EL PRESIDENTE HIZO EL CAMBIO DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO
2	2109	B	CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA CON CAUSA JUSTIFICADA , LA CASA ESTABA CERRADA A LA SEÑORA DUEÑA DE LA CASA LA DESHALOJÓ EL BANCO, SE CAMBIÓ A LA CHINATECOS #2607, COLONIA AZTECA CON LA SEÑORA ABIGAIÑ GUERRERO VILLANUEVA
3	2135	B	Tienen 800 boletas en cada casilla de la sección 2135 cuando la Lista nominal es de aproximadamente 660 electores
4	2171	B	Un grupo de presuntos simpatizantes del PRI está incitando a la gente a votar por el PRI en la colonia Santa María.

8.1 Casillas instaladas en lugar diverso al aprobado.

En términos de lo precisado, cabe destacar que en primer lugar se revisará lo atinente a que la **casilla básica de la sección 2103** se instaló en lugar diverso al aprobado según el encarte.

Con relación a la irregularidad alegada cabe advertir que en autos obra certificación de que no se encontró el acta de jornada electoral, por tanto únicamente se analizará con

base en el contenido de la hoja de incidentes, con base en la cual solo se advierte que la casilla “se cambió de domicilio”, no obstante según lo afirma la actora, no pudo ser instalada en el lugar previsto en el encarte, porque “no se encontró a nadie”.

Ahora bien, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 75, párrafo 1, inciso a), es causa de nulidad instalar la casilla, **sin causa justificada**, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.

Cabe advertir que no está controvertido en autos que el cambio de domicilio de la casilla se debió a que el local en el cual se habría de instalar no había alguna persona.

Precisado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior es infundado el concepto de agravio en análisis, pues para esta Sala Superior existió causa justificada para el cambio de lugar de instalación de la mesa directiva de casilla.

Así, es evidente que ante la imposibilidad de instalar la casilla en lugar precisado en el encarte, por no encontrar a alguien en el local correspondiente, lo cual es una causa justificada para cambiar el lugar de la casilla, fue conforme a Derecho que se instalara en lugar diverso.

Además, se considera que es infundado el concepto de agravio, porque la Coalición actora no precisa que la ubicación de la mesa directiva de casilla haya sido en un

SUP-JIN-148/2012

lugar inaccesible o de difícil acceso, que se haya instalado en casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, o bien, que fuera un establecimiento fabril, templo o local destinado al culto, o locales de partidos políticos, o un local ocupado por cantinas, o algún centro de vicio.

La actora no precisa que se haya instalado en un domicilio fuera de la sección electoral correspondiente, generando con ello confusión entre los electores que habría de sufragar en esa mesa directiva de casilla.

Por tanto, al existir causa justificada para el cambio de local en el que se habría de instalar la casilla y no estar controvertidos los aspectos antes citados, es que es infundado el concepto de agravio en estudio.

Por otro lado, respecto de la casilla 2109 básica, la propia actora aduce que cambio de lugar de la casilla “con causa justificada,” porque el lugar precisado en el encarte, era la casa de una señora a la que desalojó el banco, por tanto se cambió el lugar de votación “a la Chinatecos #2607, Colonia Azteca, con la señora Abigail Guerrero Villanueva”.

Por tanto se considera que es infundado el concepto de agravio, porque además la Coalición actora no precisa que la ubicación de la mesa directiva de casilla haya sido en un lugar inaccesible o de difícil acceso, que se haya instalado en

casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, o bien, que fuera un establecimiento fabril, templo o local destinado al culto, o locales de partidos políticos, o un local ocupado por cantinas, o algún centro de vicio.

La actora no precisa que se haya instalado en un domicilio fuera de la sección electoral correspondiente, generando con ello confusión entre los electores que habría de sufragar en esa mesa directiva de casilla.

Por tanto, al existir causa justificada para el cambio de local en el que se habría de instalar la casilla y no estar controvertidos los aspectos antes citados, es que es infundado el concepto de agravio en estudio.

8.2 Casilla en la que se alega exceso de boletas electorales.

Respecto de la casilla 2135 básica la actora alega que “Tienen 800 boletas en cada casilla de la sección 2135 cuando la Lista nominal es de aproximadamente 660 electores”.

A juicio de esta Sala Superior esa infundada la alegación de la actora, toda vez que del acta de jornada electoral, cuya copia certificada obra en autos, se advierte que contrariamente a lo aducido en el acta de jornada electoral se asentó que se recibieron 675 (seiscientos setenta

SUP-JIN-148/2012

y cinco) boletas para la elección de Presidente, asimismo del acta de escrutinio y cómputo se asentó que el número de boletas sacadas de la urna fue 291 (doscientas noventa y una), en tanto que el número de boletas sobrantes es de 384 (trescientas ochenta y cuatro), por lo que al sumar estas dos últimas cantidades dan un total de 675 (seiscientos setenta y cinco), cantidad coincidente con la asentada en el acta de jornada electoral.

Por lo que resulta infundada la alegación de la actora.

8.3 Casilla en las que no se especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Ahora bien, por cuanto hace a la **casilla básica de la sección 2171**, la Coalición actora menciona que “un grupo de presuntos simpatizantes del PRI está incitando a la gente a votar por el PRI en la colonia Santa María”.

El concepto de agravio antes precisado es infundado, porque la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les incitó a votar, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad y señalar de forma genérica que fueron representantes, en plural, sin especificar cuántos fueron.

Por lo que resulta infundado el concepto de agravio que aduce la actora.

9. Error en las casillas con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Se debe destacar que por sentencia incidental de tres de agosto de dos mil nueve, esta Sala Superior determinó considerar parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas **1899 básica, 2079 contigua 1, 2187 básica y 3117 contigua 1**, correspondientes al cuatro (4) distrito electoral federal en el Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez.

En este orden de ideas, acorde al sistema sustantivo y procesal electoral, se advierte que no existe disposición jurídica que otorgue el derecho impugnación al actor que solicite el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, para controvertir el resultado de ese acto.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior considera que, si el accionante en un juicio de inconformidad manifestó que existían errores entre los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo, y ello fue su causa de pedir, a fin de garantizar el adecuado goce del derecho fundamental de acceso a la justicia completa, se debe analizar el resultado obtenido del nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, a efecto de verificar si subsiste el error alegado, atendiendo a que debe ser determinante para el resultado final de la elección en esa mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-148/2012

Atento a lo anterior, a efecto de verificar su subsiste el error alegado y si es determinante, se considera necesario tener en consideración el resultado de los votos atribuidos a los partidos políticos, para poder tener la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	1899	B	41	108	32	11	18	8	8	26	21	5	1	1	0	10	290
2	2079	C1	24	82	25	3	3	3	11	16	11	3	0	0	0	8	189
3	2187	B	41	99	60	5	15	6	11	29	25	6	1	0	0	9	307
4	3117	C1	54	62	46	4	9	6	4	18	9	3	1	0	0	2	218

Ahora bien, esta Sala Superior procede al análisis de los rubros fundamentales a efecto de verificar si el error existente es determinante o no, para tal efecto, el resultado de ese análisis se esquematiza en el cuadro que se inserta a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	1899	B	289	290	290	1	59	No
2	2079	C1	183	Sin dato	189	189	56	Si
3	2187	B	311	Sin dato	307	311	20	Si
4	3117	C1	Sin dato	Sin dato	218	218	10	Si

Atento a lo asentado en el cuadro precedente, se advierte que el caso de la casilla básica de la sección 1899, no se actualiza la determinancia y, en los en tres casos restantes, ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

SUP-JIN-148/2012

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tendrá en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente, respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, a efecto de que remitiera diversas “*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*”.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es el siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	2079	C1	183	189	6	56	No
2	2187	B	311	307	5	20	No

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
3	3117	C1	218	218	0	10	No

A juicio de esta Sala Superior, si bien, en un caso no hay diferencia y en dos existen diferencias entre los rubros fundamentales, tales errores no son determinantes para el resultado final de la elección en las mesas directivas de casilla antes citadas, en consecuencia se considera infundado el concepto de agravio.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Toda vez que mediante diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, de ocho de agosto de dos mil doce, se modificaron los resultados consignados en cuatro actas de escrutinio y cómputo, y al resultar infundados los conceptos de agravio de la enjuiciante, por lo que **no se declaró la nulidad de la votación recibida en ninguna mesa directiva de casilla**, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Nulos	Candidatos No Reg	Total Votos
1	1899	B	41	108	32	11	18	8	8	26	21	5	1	1	0	10	290
2	2079	C1	24	82	25	3	3	3	11	16	11	3	0	0	0	8	189
3	2187	B	41	99	60	5	15	6	11	29	25	6	1	0	0	9	307
4	3117	C1	54	62	46	4	9	6	4	18	9	3	1	0	0	2	218

Casilla básica sección 1899																	
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación		

SUP-JIN-148/2012

Acta escrutinio y cómputo	41	108	32	11	17	8	8	26	22	6	0	1	0	10	290
Recuento	41	108	32	11	18	8	8	26	21	5	1	1	0	10	290
Diferencia	0	0	0	0	1	0	0	0	-1	-1	1	0	0	0	0

Casilla contigua 1 sección 2079																
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación	
Acta escrutinio y cómputo	24	85	23	3	3	3	11	15	11	3	-	-	-	10	191	
Recuento	24	82	25	3	3	3	11	16	11	3	0	0	0	8	189	
Diferencia	0	-3	+2	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	0	-2	-2	

Casilla básica sección 2187																
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación	
Acta escrutinio y cómputo	41	99	60	5	15	7	11	29	25	6	0	0	0	9	307	
Recuento	41	99	60	5	15	6	11	29	25	6	1	0	0	9	307	
Diferencia	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	

Casilla contigua 1 sección 3117																
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación	
Acta escrutinio y cómputo	53	62	46	4	9	6	4	18	9	3	1	0	0	0	215	
Recuento	54	62	46	4	9	6	4	18	9	3	1	0	0	2	218	
Diferencia	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	+2	+3	

Hecha la comparación anterior, por cada una de las mesas directivas de casilla, lo procedente es hacer un cómputo global de las diferencias a efecto de recomponer el cómputo distrital, para tal efecto se suman las diferencias obtenidas del nuevo escrutinio y cómputo, por partido político

posibilidad de voto por coalición existe, candidatos no registrados y votos nulos, así como la votación total emitida:

Diferencia de votos en cada casilla																	
No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1899	B	0	0	0	0	+1	0	0	0	-1	-1	+1	0	0	0	0
2	2079	C1	0	-3	+2	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	0	-2	-2
3	2187	B	0	0	0	0	0	-1	0	0	0	0	+1	0	0	0	0
4	3117	C1	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	+2	+3
			+1	-3	+2	0	+1	-1	0	+1	-1	-1	+2	0	0	0	+1

Ahora bien, una vez hechas las operaciones aritméticas correspondientes, la votación por partido político y variante de coalición queda como se precisa en el siguiente cuadro:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
RESULTADO CÓMPUTO DISTRITAL	20,423	31,130	16,850	2,202	3,447	1,748	4,240	9,561	6,865	1,396	334	223	69	2,850	101,338
DIFERENCIA NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO SEDE JURISDICCIONAL	+1	-3	+2	0	+1	-1	0	+1	-1	-1	+2	0	0	0	+1
CÓMPUTO DISTRITAL RECOMPUESTO	20,424	31,127	16,852	2,202	3,448	1,747	4,240	9,562	6,864	1,395	336	223	69	2,850	101,339

Toda vez que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conformaron la Coalición “Compromiso por México” y los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano la Coalición “Movimiento Progresista”, se debe hacer la suma de votos por Coalición, para efectos del cómputo distrital, operación matemática que da los siguientes resultados:

PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL
+1	-2	+2	0

SUP-JIN-148/2012

Hecho el ejercicio anterior, la recomposición del cómputo distrital queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DESPUÉS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARCIAL EN SEDE ADMINISTRATIVA	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR	VOTACIÓN QUE SE DEBE SUMAR	CÓMPUTO DISTRITAL DESPUÉS DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARCIAL EN SEDE JURISDICCIONAL
 Partido Acción Nacional	20,423	No aplica	1	20,424 (veinte mil cuatrocientos veinticuatro)
 Coalición "Compromiso por México"	42,893	2	No aplica	42,891 (cuarenta y dos mil ochocientos noventa y uno)
 MOVIMIENTO CIUDADANO Coalición "Movimiento Progresista"	30,863	No aplica	2	30,865 (treinta mil ochocientos sesenta y cinco)
 Nueva Alianza	4,240	0 (Cero)	0 (Cero)	4,240 (cuatro mil doscientos cuarenta)
Candidatos no registrados	69	0 (Cero)	0 (Cero)	69 (sesenta y nueve)
Votos nulos	2,850	0 (Cero)	0 (Cero)	2,850 (dos mil ochocientos cincuenta)
Votación total	101,339	0 (Cero)	0 (Cero)	101,338 (ciento un mil trescientos treinta y nueve)

SUP-JIN-148/2012

En este orden de ideas, la votación por partido político, en lo individual, queda como a continuación se precisa:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
20,424	35,908	20,006	6,983	6,545	4,314	4,240	69	2,850

Asimismo, se precisa que la votación final por candidato queda de la siguiente forma:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	20,424	Veinte mil cuatrocientos veinticuatro
 Coalición "Compromiso por México"	42,891	Cuarenta y dos mil ochocientos noventa y uno
 Coalición "Movimiento Progresista"	30,865	Treinta mil ochocientos sesenta y cinco
 Nueva Alianza	4, 240	Cuatro mil doscientos cuarenta
Candidatos no registrados	69	Sesenta y nueve
Votos nulos	2,850	Dos mil ochocientos cincuenta
Votación total	101,339	Ciento un mil trescientos treinta y nueve

SUP-JIN-148/2012

En consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Chihuahua, con cabecera en Ciudad Juárez, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente la actora y a la tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente

escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JIN-148/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO